

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Anteayer 5 del corriente á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del escoltísimo señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez á Sir Andrew Buchanan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, el cual, previamente anunciado por el señor Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos la carta Real que pone término á su mision en esta corte. Al verificarlo, Sir Andrew Buchanan dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Habiendo la Reina, mi augusta Soberana, tenido á bien emplear mis servicios en otro punto, cumplo con el deber de poner en manos de V. M. la carta en que S. M. da por terminada la mision que su benevolencia me habia confiado en la corte de V. M.

«Durante los tres años que me ha cabido la honra de estar acreditado en calidad de su Enviado cerca de V. M., he empleado todos mis esfuerzos en tratar de mantener, por cuantos medios han estado á mi alcance, la amistad que tan felizmente existe entre el Gobierno de la Reina, mi Soberana, y el de V. M.; de estrechar mas los lazos que unen á los dos países, y de promover entre el pueblo británico y el español las cordiales y amistosas relaciones, tan esenciales al futuro desarrollo de sus mútuos intereses.

«Me será muy satisfactorio, Señora, que mi conducta en esta parte haya merecido su aprobacion, y le ruego que en la presente ocasion me permita felicitarla por el adelanto seguro y progresivo que el pueblo de V. M., en el periodo que he residido en esta corte, ha logrado bajo el Gobierno constitucional de V. M., y ase-

gurarle que la Reina, mi soberana, y su Gobierno, que siempre han sido los amigos constantes de V. M. y de su dinastia, han visto con mucha satisfaccion la dicha y prosperidad de V. M. y de sus súbditos.

«Al despedirme de V. M., y al salir de un país de que conservaré los recuerdos mas gratos, y en cuyo porvenir tomaré siempre el mayor interés, le ruego me permita poner á sus piés la expresion respetuosa de mis vivos deseos por su ventura, por la de S. M. el Rey y la de sus augustos Hijos, y la seguridad de mi mas sincero agradecimiento por la bondad y consideracion con que V. M. se ha dignado honrarme desde mi llegada á esta corte.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señor Ministro: Siento que las necesidades del servicio público hayan obligado á Vuestra augusta Soberana á destinaros á otra corte.

«En el periodo de tres años que habeis pasado en la mia, vuestros esfuerzos se han dirigido constantemente á estrechar y fortalecer los vínculos de buena amistad y de leal inteligencia que felizmente existen entre el Gobierno de vuestra Reina y el mio, y á promover las relaciones de los dos pueblos que la Providencia ha puesto bajo nuestra direccion y guia. Su mútuo interés exige que sean aquellas tan frecuentes y cordiales que contribuyan al acrecentamiento de su prosperidad y ventura.

«Agradezco el parabien que me dais por el desarrollo que ha recibido el bienestar de mi pueblo en el seno de la paz y á la sombra de instituciones tutelares.

«Vuestra augusta Soberana y su Gobierno, que siempre me han dado pruebas de su interés por Mi y por mi dinastia, aumentan la satisfaccion que siento mi ánimo al espresarme por vuestro conducto la suma complacencia con que ven mi dicha y la prosperidad de mis amados súbditos. Sus sentimientos encontrarán siempre en mi alma la mas sincera correspondencia.

«Acepto con el mayor aprecio vuestros votos por la ventura de mi pueblo, por la mia, la de mi augusto Esposo y la de mis queridos hijos.

«Yo conservaré la memoria de vuestro noble comportamiento, y mi Gobierno os dará siempre, cualquiera que sea la posicion que ocupeis en vuestra patria, los testimonios de alta estima á que con él os habeis hecho acreedor.»

Acto continuo, Sir Andrew Buchanan pasó al cuarto de S. M. el Rey, á quien entregó otra carta de su augusta Soberana.

Sir Andrew Buchanan mereció como

siempre á SS. MM. la mas lisonjera acogida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar al vigilante Juan Ortega, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Juan Ortega.

Resulta:

Que este fué llamado por una mujer para que evitara las consecuencias desagradables que podrian temerse de una disputa provocada por Juan Solis en la casa de unos sobrinos suyos; y como acudiendo el vigilante al sitio designado encontrase á Solis en la calle, y le preguntase sobre lo ocurrido, tratando de quitarle una navaja que llevaba en la mano, le dió un bocado Solis y le acometió con dicha arma, segun las declaraciones de dos testigos y del vigilante, sin que na la resulte en contrario de estas declaraciones mas que la negativa del agresor:

Que entonces el vigilante desenvainó el sable, defendiéndose de los ataques de Solis; le causó una herida en la cabeza que tardó en curarse 42 dias; tuvo ademias que pedir auxilio que le prestaron dos soldados, que armados con sus fusiles, redujeron á prision al paisano, y recibió en los últimos momentos de la lucha un bofetón, comprobándose esto por las declaraciones de los facultativos, que dijeron tenia inflamacion en un ojo y las señales de un bocado en la mano:

Que instruidas diligencias criminales contra el paisano Solis, el Juez declaró á este absuelto de la instancia, y de oficio las costas y gastos por ahora, en atencion á que no resulta prueba clara del atentado por el que se le perseguia;

Que la Audiencia revocó este auto, mandando reponer la causa al estado de sumario y tratar como reo al vigilante, porque habiendo causado una lesion grave, cuyo hecho constituye delito, importa consignar de una manera terminante de parte de quien procedió la agresion, para declarar la responsabilidad de dicho funcionario:

Que pedida la autorizacion de que se

trata con estos fundamentos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, estimando que la conducta del vigilante está plenamente justificada, toda vez que los dos únicos testigos que presenciaron todos los sucesos, urridos desde el principio han manifestado que la agresion partió del paisano Juan Solis, y nada resulta en contrario de las diligencias practicadas.

Considerando:

1.º Que en efecto no hay declaracion ni dato alguno en los autos de que resulte presuncion de culpabilidad contra el vigilante, á no ser la declaracion del herido, no confirmada en ninguna de sus partes con los antecedentes reunidos;

2.º Que por el contrario las declaraciones de los testigos que pudieron serlo desde el principio de la lucha, están conformes con lo manifestado por el vigilante, y con lo que ademias se deduce del detenido examen del proceso, y especialmente de todas las declaraciones prestadas;

3.º Que no aparece por lo tanto justificada la necesidad de dirigir el procedimiento contra el vigilante, tratándole desde luego como presunto reo;

4.º Que sin dar este giro al procedimiento pueden proseguir los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los hechos si asi lo estimasen procedente;

La Seccion opina que debe negarse al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar al vigilante José Estéban, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante José Estéban:

Resulta:

Que este funcionario, al oír, siendo de noche, una detonación de arma de fuego, acudió con otros dos compañeros suyos á una callejuela, donde encontró á tres hombres, sin poder averiguar quién había disparado el tiro:

Que habiendo dado uno de ellos un golpe con un palo á otro, el vigilante Jose Estéban se apoderó de este palo; y como aquel mismo se resistiese á marchar hacia la Comisaría de vigilancia, dando un bofetón al vigilante citado, este le dió un golpe en la cabeza con el mismo palo que antes le quitara, causándole una herida que tardó 28 días en curarse:

Que aun cuando todo esto resulta del sumario sin contradicción alguna, el Juez pidió la autorización de que se trata, entendiéndose, con el Promotor fiscal, que debe apreciar y castigar en su caso el hecho de que aparece responsable el vigilante:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorización, porque aparece que el vigilante no pudo menos de obrar como lo hizo viéndose desobedecido y atacado:

Considerando:

1.º Que en efecto la misma Autoridad judicial reconoce la exactitud de la relación que queda hecha del suceso, y de ella no se deduce que tuviese ánimo de delinquir el vigilante, sino que se vió en la necesidad de hacerse obedecer de su agresor, que ha confesado estar beodo:

2.º Que esto supuesto no puede haber incurrido en responsabilidad criminal el citado funcionario;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Maria Amor, vecino de la villa de Utrera, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Ecija á Osuna; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesión del camino ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1861.—Corvera. Sr Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Antonio Lopez y Vidal, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que practique los estudios de conducción de las aguas potables que se propone iluminar en el término de San Fausto de Campcentellas á los pueblos de Gracia, Sans y Hostafranch; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á

indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo próximo pasado sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion	»	96
Cebada, fanega	21	54
Paja, arroba	1	22
Aceite, arroba	62	45
Leña, arroba	1	85
Carbon, arroba	6	50

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 reales.

Madrid 6 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento infantería de Toledo número 35, José Blazquez y Vazquez, hijo de Gabriel y de Carmen natural de esta corte, de 19 años, soltero y de oficio vidriero, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 8 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, sin barba y de 4 pies y 10 pulgadas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Valencia, del desertor fugado del mismo, Fernando Mazzi y Corti, natural de Florencia, Italia, de 25 años, soltero, negociante, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

VALORES DE 1860.

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo rs. vn. 9.599.426,04 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	9.599.426,04
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	55.043,74
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	155.385,34
Por idem de á la industrial y de comercio.	150.575,73
Por id. á la de consumos.	68.147,76
Por arbitrios.	
Por movimiento de fondos.	
Total cargo, rs. vn.	10.028.578,61

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capitulo 1.º			
Artículo 1.º Son data reales vellon, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administración, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capitulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capitulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general. Idem por las del de San Juan de Dios. Idem por las de la Casa de Maternidad.		426,64	426,64
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio. Idem por las de la de Desamparados.			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	12.355	3.455,45	15.810,45
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.		141.404,35	141.404,35
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.			
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por reconocimiento de quintos.			
Idem por el empréstito.			
Idem por bagajes.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por gastos del censo de población.		2.020	2.020
Por			
Por movimiento de fondos para nivelar.			266.451,90
Total data rs. vn.	12.355	163.362,89	442.169,79

RESUMEN.

Importa el cargo.	10.028.578,61
Idem la data.	442.169,79
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	9.586.408,82

De forma, que importando el cargo 10.028.578 rs. 61 cént., y la data 442.169 reales 79 cént., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 9.586.408 reales 82 cént., de que me haré cargo en la cuenta del mes de febrero próximo.

Madrid 1.º de febrero de 1861.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1861.

VALORES DE 1860.

En la Caja de depósitos procedente del empréstito.	3.367.174,26
En la depositaria de mi cargo del empréstito para obras.	
En la misma por intereses para amortizar acciones.	14.000
En la misma para atenciones provinciales.	3.677.414,44
En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	2.527.820,12
Total existencia.	9.586.408,82

Madrid 1.º de febrero de 1861.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 2 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.—Circular.

Esta Administración hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuacion, que

desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas á recoger de esta dependencia las cartas de pago correspondientes á los suministros hechos por los pueblos de la provincia, los cuales han sido formalizados en el mes de diciembre, á fin de que no sufran retraso, y puedan hacerse efectivas del Recaudador de contribuciones.

Madrid 31 de marzo de 1861.—José Fernandez de Riero.

RELACION de las cartas de pago de suministros expedidas por esta Administración principal de Hacienda pública en el mes de diciembre próximo pasado, según se espresa á continuacion.

PUEBLOS.	Meses.	Números.	Rs. vn.	Cénts.
Buitrago.	Octubre, noviembre y diciembre.	307	167	49
»	»	308	184	92
Colmenar Viejo.	»	309	105	19
»	»	310	21	65
Fuencarral.	Octubre y diciembre.	314	978	23
Getafe.	Octubre, noviembre y diciembre.	299	214	9
»	»	300	707	39
Manzanares el Real.	Diciembre.	304	269	28
Navalcarnero.	Octubre, noviembre y diciembre.	311	355	21
»	Octubre y diciembre.	312	506	87
Pinto.	Noviembre y diciembre.	301	29	4
Somosierra.	Octubre y diciembre.	313	138	18
Torrejon de Ardoz.	Noviembre y diciembre.	302	1436	50
»	Octubre, noviembre y diciembre.	303	739	20
Valdetorres.	Setiembre.	315	21	60
Vallecas.	Octubre, noviembre y diciembre.	305	670	18
»	Diciembre.	306	54	56
Suma.			6599	58

Importa la presente relacion los figurados seis mil quinientos noventa y nueve reales cincuenta y ocho céntimos.

Madrid 31 de marzo de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo cuarto de la carretera de esta corte á la Coruña, bajo el tipo de 60,826 rs., 5 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 608 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 30 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fe-

cha 30 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo cuarto de la carretera de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo segundo de la carretera de esta corte á Toledo, bajo el tipo de 26.358 rs. y 92 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 263 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera

mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.
 Madrid 30 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion del trozo segundo de la carretera de esta córte á Toledo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
 Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 12 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Arcos, situado en la carretera de Madrid á la Jauquera, por tiempo de dos años y cantidad de 47.000 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cereceda á Villasante por Medina de Pomar, por la cantidad de 15.000 rs. anuales, debiendo ser de 3.400 rs. la que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)
 Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2869 fanegas de trigo.
- 2199 arrobas de harina de id.
- 9705 arrobas de carbon.
- 105 vacas que componen 42.874 libras de peso.
- 272 carneros que hacen 6,229 libras de peso.
- 478 corderos, que hacen 11,514 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de cordero á 21 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 22 á 25 rs. f.
- Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 554 fanegas
- Quedan por vender 876
- Precio máximo 52 1/2
- Idem mínimo 48
- Idem medio 50,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-75 c. d.

Idem del 5 por 100 diferido, idem 42-55 d.
 Deuda amortizable de primera clase, id., 31-15 d.

Idem de segunda id., id., 17-75.
 Idem del personal, publicado, 20-50.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 94-00 p.
 Idem de á 2000 rs. id., 94-00 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-25 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 103-90 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-40 d.
 Acciones del Banco de España idem, 215-00 d.
 Idem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-21 d

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	»
Alicante.	»	1 1/4
Almeria.	»	1 1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1 1/8	»
Barcelona.	»	1 1/2 p
Bilbao.	»	3 1/8 p
Burgos.	»	1 1/4
Cáceres.	»	1 1/8
Cádiz.	1 1/4.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 d.	»
Coruña.	3 1/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1 1/2	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3 1/8 p.	»
Leon.	1 1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	par d.	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1 1/4.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	par.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	»	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	3 1/4 d.	»
Salamanca.	1 1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1 1/2 d.
Santander.	»	3 1/8 p.
Santiago.	1 1/2 d.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	par.	»
Soria.	3 1/4 d.	»
Tarragona.	»	1 1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3 1/4 d.	»
Valencia.	»	1 1/4 d.
Valladolid.	par p.	»
Vitoria.	»	1 1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1 1/4

BOLSA DE PARIS.

Marzo 8 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100. 67,70
 4 1/2 por 100. 95,50

Idem interior. 46,314
 Idem diferida. 41,112
 Consolidados. 91 3/8 á 1 1/2

HORAS.	Barometro reducido á 0 de metros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,77	7° 6'	9° 5'	S. S. O.	Casi desp. Calmoso.
9 m.	709,74	11° 8'	14° 7'	S. S. O.	Nubes.
12 m.	709,54	15° 5'	23° 2'	N. N. O.	Idem.
3 p.	708,85	18° 5'	18° 4'	N. N. O.	Idem.
6 p.	709,35	14° 7'	15° 5'	N. N. O.	Despejado.
9 p.	710,48	10° 6'			Idem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO DE UNA DEHESA.

Se hace en remate estrajudicial, que tendrá efecto el dia 28 de abril en esta córte, casa-habitacion del escribano de su número don Miguel Diaz Arévalo, calle de Capellanes, núm. 1, cuarto principal de la derecha, de ocho á doce del dia, y de doce á dos de la tarde en su escribanía, calle Mayor, núm. 104, y en la villa de Manzanares de la Mancha en la del de la misma don José Angel Garcia, á las doce del dia, de la dehesa titulada de Siles, de labor, pasto, leñas y caza, con aprovechamiento de sus aguas y otros pastos de apostadero, todo en el término de la propia villa, por el tiempo, precio y condiciones que estarán de manifiesto en ambas escribanías, reservándose el dueño su aprobacion ó no en término de cuatro dias.

Madrid 31 de marzo de 1861.—Diaz 230.

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de articulos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas al sistema métrico-decimal, segun el modelo inserto en el *Boletín* del dia 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID: 1861.